



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el 14 de septiembre de 2023. Términos suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, mediante acuerdo PCSJA23-12089.

Santa Rosa de Cabal, 25 de septiembre de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio N°2684
Radicado N°666824003002-2023-00559-00
AMPARO DE POBREZA
SARA LUCIA ALVARAN AMAYA Rep. Legal de SAA

SARA LUCIA ALVARAN AMAYA, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE FILIACIÓN**, en favor del menor **SAA**, teniendo en cuenta que reside en la ciudad de Santa Rosa de Cabal.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **SARA LUCIA ALVARAN AMAYA**, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial a la abogada **BEATRIZ ELIANA CEDEÑO DURANGO**, con C.C. 30.352.619, T.P. 160.225 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el **PROCESO DE FILIACIÓN**, en favor del menor **SAA**.

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: ADVERTIR al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 159
Del 26/09/2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cf3117aff2e1b60d3d11ddf5707d69e1ed349d98276ee63461977956f9eb68**

Documento generado en 22/09/2023 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>